

ESTATUTOS DE LA “ASSOCIACIÓ VALENCIANA PER AL FOMENT DE L’ECONOMIA DEL BÉ COMÚ”

TÍTULO I NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Denominación y duración

Con la denominación de ASSOCIACIÓ VALENCIANA PER AL FOMENT DE L’ECONOMIA DEL BÉ COMÚ (en adelante AVEBC) se constituye, por tiempo indefinido, una entidad al amparo de lo dispuesto en la [Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación](#), y en la [Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana](#), así como por cuantas disposiciones legales y reglamentarias, en todo momento, le sean de aplicación, con capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para administrar y disponer de sus bienes y para cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Fines.

La AVEBC fue constituida en el año dos mil quince y tiene como fines:

1. Promover en la Comunidad Valenciana el conocimiento, perfeccionamiento, aplicación, difusión y fomento del modelo de Economía del Bien Común propuesto por Christian Felber y descrito en su libro de igual nombre (ISBN: 978- 84-234-1280-8) y desarrollado por la Asociación internacional para el Fomento de la Economía del Bien Común, con sede en Viena, desde Julio del 2011.
2. Fomento de los principios y valores de la EBC, economías transformadoras, Responsabilidad Social Empresarial, memorias de sostenibilidad e informes no financieros, perspectiva de género, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Comunidades del Bien Común, territorios responsables, Derechos Humanos, perspectiva ambiental.
3. Fomentar y apoyar el voluntariado y la participación ciudadana en todas sus vertientes, y de forma particular, el dirigido al cumplimiento del resto de fines de la entidad.
4. Cualesquiera otros fines que acuerde la Asamblea General siempre que los mismos sean coherentes con los anteriores y que no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3. Actividades

1. Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a) Creación en la Comunidad autónoma de una red de grupos de promoción de la Economía del Bien Común llamados Grupos Locales (GL), así como su inscripción en el correspondiente

registro interno de la Asociación.

- b) Organizar actividades, cursos, seminarios y publicaciones para formar y difundir la Economía del Bien Común.
- c) Promocionar estudios e investigaciones en relación con la Economía del Bien Común.
- d) Promover, asesorar y certificar iniciativas de Economía del Bien Común e impulsar que se organicen y apoyen mediante redes de iniciativas de Economía del Bien Común.
- e) Promover mejoras en la legislación inspiradas en la Economía del Bien Común.
- f) Establecer convenios y/o acuerdos de colaboración, cooperación, alianzas estratégicas y trabajo en común con organizaciones públicas o privadas, sociales, académicas y culturales a nivel nacional e internacional que permitan el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) Proporcionar apoyo y asistencia técnica a otros organismos públicos y privados en las materias de trabajo de la asociación, en particular, atendiendo a fines de promoción y fomento de la Economía del Bien Común.
- h) Crear, mantener y desarrollar un sitio web en Internet para promover la consecución de los propios fines de la Asociación, así como promover la obtención de donaciones, dando difusión a las actividades propias y a los proyectos de otras asociaciones y organizaciones no lucrativas, que sean coherentes con el objeto social de la Asociación.
- i) Promover y llevar a cabo campañas de sensibilización y denuncia, de recogida de donaciones en especie, de fondos y patrocinios, participar y organizar mercadillos, conciertos, conferencias y otras actividades para obtener ingresos económicos que permitan el cumplimiento de sus fines; establecer fórmulas de cooperación para reforzar las actividades desarrolladas, así como las operaciones técnicas y financieras de la entidad.
- j) Impartir cursos, charlas, seminarios y ponencias para la promoción de los fines de la entidad y los valores humanos; denunciar las vulneraciones de derechos atentatorios de dichos fines, así como recabar ayudas públicas y privadas, para la consecución de los objetivos de la AVEBC.
- k) Participar y promover la realización de estudios, informes, documentales, mesas redondas y debates; así como publicar artículos, monografías y libros para sensibilizar a la población sobre los campos de trabajo de la entidad y fomentar la Economía del Bien Común.
- l) Confeccionar y establecer protocolos y códigos de buenas prácticas al objeto de orientar, fijar objetivos de sostenibilidad, reducir la pobreza, fomentar los derechos humanos y favorecer la implantación de la Economía del Bien Común incluyendo al sector empresarial y a otros actores sociales.
- m) Cualesquiera otras actividades que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General siempre que guarden relación con los fines estatutarios y no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

2. La Asociación contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

3. Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá establecer convenios de colaboración con otras asociaciones y/o entidades, así como integrarse en federaciones o constituir asociaciones de ámbito supranacional. La adopción del acuerdo de adhesión o separación requerirá el acuerdo de la Asamblea General.

4. La titularidad del nombre y de la marca “ECONOMÍA DEL BIEN COMÚN” o “ECONOMIA DEL BÉ COMÚ” pertenece a GEMEINWOHL-ÖKONOMIE.ORG INTERNACIONAL, quien ha cedido a título gratuito su derecho de uso válido para todo el territorio de la Comunidad Valenciana, a la ASSOCIACIÓ VALENCIANA PER AL FOMENT DE L’ECONOMIA DEL BÉ COMÚ (AVEBC).

Artículo 4. Domicilio y ámbito de aplicación.

1. La ASSOCIACIÓ VALENCIANA PER AL FOMENT DE L’ECONOMIA DEL BÉ COMÚ establece su domicilio social en Valencia, C/ Arquebisbe Mayoral, 11, de Valencia, C.P. 46002, sin perjuicio de que, en su caso, puedan establecerse otras sedes o delegaciones para los grupos locales y/o provinciales que puedan constituirse dentro del ámbito territorial de la Asociación.

La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de toda la Comunidad Valenciana.

2. El domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo de la Equipo Coordinador (Junta Directiva) a cualquier otro lugar dentro de la misma localidad, debiendo someterse dicho acuerdo a ratificación en la siguiente Asamblea General y ello con sujeción a lo dispuesto en el art. 16 y concordantes de la LO 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Independientemente de ello la asociación podrá tener relaciones con personas y entidades de otros territorios y nacionalidades, afiliarse o asociarse a federaciones y/o agrupaciones de entidades con objetivos afines o análogos, así como establecer delegaciones y/o representaciones en el extranjero.

TITULO II PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 5. Clases de personas asociadas.

1. Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de personas asociadas:

- a) **Asociados/as ordinarios/as.** Personas físicas y personas jurídicas que contribuyen al mantenimiento de la asociación mediante el abono de la cuota que se establezca y, en su caso, participan directamente en sus actividades, con plenos derechos y obligaciones. Reglamentariamente se concretará en qué supuestos, a instancia de la persona física o persona

jurídica solicitante, ésta quedará exenta total o parcialmente del abono de la cuota.

- b) **Colaboradores/as.** Son aquellas personas, físicas o jurídicas, que participan de forma activa en el trabajo de la Asociación y están registradas en la asociación como tales; no pagan ningún tipo de cuota, y tienen voz pero no voto en la asamblea.
- c) **Asociados/as de honor.** Son aquellas personas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de personas asociadas de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta del Equipo Coordinador.

2. Todas las personas miembros deberán aceptar los presentes Estatutos.

Artículo 6. Admisión.

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas y jurídicas, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y así lo soliciten libre y voluntariamente.

- En el caso de las personas físicas son condiciones previas ser mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

- Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo expreso válidamente adoptado por su órgano competente para ello, que manifieste su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas vaya a actuar en la Asociación.

2. Las personas que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito al Equipo Coordinador (Junta Directiva) y éste resolverá en la primera reunión que celebre. En la solicitud se indicará su deseo de ser admitido/a en la AVEBC, asumir el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de persona asociada que resulten por aplicación de lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos. Si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

3. La condición de asociado/a es intransmisible.

Artículo 7. Baja.

1. Con carácter general las personas asociadas causarán baja por fallecimiento, por baja voluntaria, por expulsión o por disolución en el caso de las personas jurídicas.

2. En concreto se perderá la condición de persona asociada por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria del/la interesado/a, comunicada por escrito al Equipo Coordinador (Junta Directiva), la cual no precisará de la aprobación por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- b) El impago de las cuotas periódicas y derramas acordadas, previa su reclamación fehaciente.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación, según el procedimiento sancionador descrito en el artículo siguiente. Tendrá lugar cuando cometan actos que hagan indigno/a al asociado/a de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:
 - 1. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
 - 2. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas.
- e) Por la falta al respeto a cualquiera de las personas asociadas, así como por la comisión de acciones de las que pueda derivarse cualquier tipo de ilícito civil o penal.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un **expediente disciplinario** instruido por el Equipo Coordinador (Junta Directiva) según se dispone en el apartado siguiente.

El acuerdo de pérdida de la condición de persona asociada tendrá la consideración de provisional o temporal hasta el pronunciamiento de la Asamblea General Ordinaria que deberá ratificar o rectificar la decisión por acuerdo de la mayoría de las personas asistentes.

No obstante lo expuesto, la pérdida de la condición de persona asociada adoptada por la Junta Directiva producirá los efectos de pérdida automática de los derechos que le son propios en tanto la decisión de suspensión sea revisada por la Asamblea.

En ningún caso quedará eximida de satisfacer las obligaciones anteriormente contraídas con la Asociación y ésta podrá exigirle la cancelación de las mismas por la vía que estime más oportuna.

En los supuestos de sanción y separación de las personas asociadas, se informará en todo caso al/la afectado/a de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

3. Procedimiento disciplinario. A través de un procedimiento disciplinario las personas asociadas podrán ser sancionadas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.

En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas, previa su debida instrucción, por acuerdo del Equipo Coordinador (Junta Directiva), y con audiencia de la persona interesada. Este acuerdo podrá ser recurrido por ésta ante la primera Asamblea General que se celebre.

Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se

celebre. En cualquier caso la decisión sancionadora será motivada.

4. Plazo de prescripción. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres (3) años, sin perjuicio de otros plazos establecidos por la legislación vigente.

5. En cualquier caso la baja, aunque sea voluntaria, no eximirá a la persona asociada de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con la Asociación.

Artículo 8. Derechos.

Las personas asociadas tienen derecho a:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto, de acuerdo con lo previsto en el art. 5.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos de gestión y representación, cuando se trate de personas asociadas ordinarias.
- e) Hacer sugerencias al Equipo Coordinador (Junta Directiva) en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Recibir información sobre las actividades y la gestión financiera de la Asociación y sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Las personas asociadas que representen al menos el 10% del total, podrán solicitar al Equipo coordinador que proporcione tal información por escrito en el plazo de cuatro semanas.
- g) Proponer temas al orden del día de las asambleas para su consideración por el Equipo Coordinador (Junta Directiva).

Artículo 9. Obligaciones.

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- b) En el caso de personas socias ordinarias, abonar las cuotas que se fijen, ordinarias y extraordinarias. La AVEBC puede acordar en Asamblea General el importe de dichas cuotas.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- e) Comunicar cualquier variación en los datos personales, dirección postal y/o electrónica que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la AVEBC.

TÍTULO III

ESTRUCTURA: GRUPOS LOCALES Y NODOS DE TRABAJO

Artículo 10. Grupos Locales.

1. Para la consecución de los fines de esta Asociación el Equipo Coordinador (Junta Directiva) impulsará la constitución de Grupos Locales (GL) esto es, grupos de trabajo que a nivel local o regional tienen por objetivo el fomento de la Economía del Bien Común, y contribuyen a ello con la realización de actividades de formación, difusión, promoción de iniciativas en su entorno, y cualquier otra actividad que contribuya a la realización de sus fines.

2. El Grupo Local existirá a partir de un número mínimo de cuatro (4) participantes y será constituido tras una primera reunión. Podrán formar parte de los Grupos Locales quienes lo soliciten y cumplan los requisitos de cercanía o pertenencia exigidos. Podrán integrar un Grupo Local, además de las personas asociadas, personas empresarias pioneras de la región, municipios y regiones del bien común, escuelas, universidades, instituciones educativas de la región, profesionales y particulares interesados/as.

3. Cada Grupo Local se registrará por lo previsto en estos Estatutos, por el reglamento de Régimen Interno aprobado por quienes lo integren y por los acuerdos de sus órganos. El órgano soberano del Grupo Local será su Asamblea de personas asociadas, en la que se integrarán todas las personas asociadas que voluntariamente se adscriban. Dicha Asamblea elegirá democráticamente a una persona coordinadora del Grupo Local.

4. El Grupo Local tiene autonomía funcional, pero deberá comunicar al Equipo Coordinador (Junta Directiva) de la Asociación la información que éste le solicite sobre personas asociadas adscritas, altas y bajas, actividades realizadas o programadas, estado de cuentas, etc. Los Grupos Locales, dentro del respeto a su autonomía, coordinarán su actuación con el Equipo Coordinador de la Asociación en aras de una mayor eficacia en la consecución de los objetivos comunes.

5. Cada Grupo Local asume la responsabilidad de sus actuaciones. Cuando tales actividades respondan a iniciativas del Equipo Coordinador o se realicen en coordinación con otros Grupos Locales, la responsabilidad que pueda derivarse será compartida.

Artículo 11. La Coordinación del Grupo Local

1. Quien ocupe la Coordinación del Grupo Local representará a la Asociación en su ámbito de actuación. Deberá informar al Equipo Coordinador (Junta Directiva) de la Asociación de sus actividades y deberá ser escuchado/a por éste. El Equipo Coordinador (Junta Directiva), en aquellas actuaciones que desarrolle en el ámbito que corresponda a la competencia de los Grupos Locales deberá informar y contar con la colaboración de sus personas coordinadoras.

2. El Reglamento de régimen interno creará y regulará un Comité de personas coordinadoras.

Artículo 12. Nodos de trabajo

1. Los Grupos Locales se pueden organizar en nodos de trabajo que promuevan la Economía del Bien Común en sectores de actuación determinados como son Organización, Empresas, Municipios del Bien Común, Conocimiento, Comunicación, etc.

2. Los Grupos Locales procurarán desarrollar actividades en todos los nodos. La Asamblea de asociados del Grupo Local acordará los nodos en los que desarrollará su actividad.

3. Las personas asociadas podrán solicitar su adscripción a cualquier nodo. Una misma persona asociada podrá pertenecer a varios nodos siempre que tenga una contribución activa en los mismos.

4. Cada nodo tendrá una persona coordinadora por consenso sistémico, o en su ausencia por mayoría simple de las personas asociadas. La elección será por dos años renovables. La función de la coordinación será impulsar dicho nodo con la participación de las personas asociadas adscritas al mismo, e informar periódicamente de las actuaciones realizadas y programadas.

TITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 13. Órganos de representación y gestión.

Los órganos de representación y gestión de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) El Equipo Coordinador (Junta Directiva)

La AVEBC, mediante acuerdo de la Asamblea General, podrá dotarse de otros órganos y cargos que contribuyan al desarrollo de sus fines, tales como el de las personas Revisoras de cuentas o la Comisión de interpretación de Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO I.- ASAMBLEA GENERA

Artículo 14. Composición.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.

2. Sus acuerdos se adoptarán por el principio de democracia interna y serán de obligado

cumplimiento para todas las personas asociadas. Se entiende por democracia interna la adopción de los acuerdos teniendo en cuenta el consenso sistémico de las personas asistentes o representadas.

Artículo 15. Reuniones.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio. Si transcurrido dicho plazo no ha sido convocada por el Equipo Coordinador, podrá serlo por el Juzgado a solicitud de cualquier persona asociada y una vez escuchado el Equipo Coordinador (Junta Directiva).
3. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Equipo Coordinador (Junta Directiva) o cuando lo soliciten por escrito el 10% de las personas asociadas. No atendida esta solicitud en el plazo de un mes, la misma mayoría podrá solicitar del Juzgado su convocatoria, una vez escuchado el Equipo coordinador.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General.

1. Corresponde a la Asamblea general ordinaria:
 - a) Ratificar las altas de personas asociadas acordadas por los Grupos Locales, a propuesta del Equipo Coordinador (Junta Directiva); y acordar su sanción o expulsión, a propuesta del Equipo coordinador.
 - b) Otorgar y retirar la condición de persona asociada de honor.
 - c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de las personas asociadas.
 - d) Elegir y remover a las personas que integren el Equipo Coordinador, las/los Revisoras/es de cuentas y demás cargos.
 - e) Aprobar o rechazar las propuestas del Equipo Coordinador en orden a las actividades de la Asociación.
 - f) Aprobar, en su caso, la gestión del Equipo Coordinador.
 - g) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto para el ejercicio.
 - h) Acordar, en su caso, la cuantía o el método para el cálculo de las dietas, o la compensación de gastos y perjuicios que se deriven del ejercicio de los cargos sociales.
2. Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:
 - a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
 - b) Participar en la constitución de federaciones, confederaciones u otras organizaciones representativas, o integrarse en ellas; así como su separación de tales organizaciones.
 - c) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
 - d) Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.

- e) Disolver la Asociación.
- f) Cualquier otro asunto que, no siendo competencia de otro órgano social, haya sido incluido en el orden del día de la reunión por el Equipo Coordinador.

Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea General

1. La convocatoria de la Asamblea general se hará pública en la web de la Asociación y se notificará a cada persona asociada, usando preferentemente medios electrónicos o telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. La notificación a la persona asociada se realizará mediante escrito dirigido al correo electrónico que ésta haya designado. No obstante, la persona asociada podrá indicar medios alternativos de comunicación, siempre que permitan tener constancia de su recepción. El cambio en la dirección o medio de comunicación no podrá alegarse a los efectos de impugnar la convocatoria o los acuerdos adoptados si previamente no se han notificado con tiempo suficiente dichos cambios.
3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.
4. Sin perjuicio de la información que deba remitirse a las personas asociadas en cada convocatoria, desde el momento en que se les comunique la convocatoria deberá facilitarse la documentación anexa a los puntos a tratar o los enlaces a la web que correspondan.

Artículo 18. Constitución de la Asamblea General

1. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto que concurran. No podrán adoptarse acuerdos que no se hayan incluido en el orden del día de la asamblea
2. A los efectos de asistir a las asambleas generales, las personas asociadas podrán otorgar su representación a cualquier otra persona asociada. Tal representación se hará por escrito o correo electrónico identificable, expresamente para dicha asamblea. La representación deberá obrar en poder de la Secretaría del Equipo coordinador al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la reunión.
3. La AVEBC podrá realizar las reuniones de sus órganos mediante recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la reunión a las personas asociadas que no se encuentren físicamente en el mismo espacio, siempre que se garantice su posible participación en las deliberaciones y votaciones. Para ello, la Asociación habrá de facilitar a las personas asociadas información previa y suficiente.

4. A los efectos de cómputos de quórum y formación de mayorías se considerarán presentes a las personas asistentes que participen por medios telemáticos, en los términos señalados en el párrafo anterior.

5. El Equipo Coordinador (Junta Directiva) podrá invitar a participar en las asambleas a personas no miembros, sin derecho a voto.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán en general por el principio de democracia interna, teniendo en cuenta el «consenso sistémico» de las personas asistentes, esto es, la propuesta que obtenga el mínimo de resistencias. No serán computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

2. Será necesario el voto favorable de una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a) Disposición o enajenación de bienes.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de personas socias, a propuesta del equipo coordinador.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.

Por ello, se podrá realizar una consulta previa mediante el sistema de consenso sistémico, pero será necesaria una posterior formulación de la votación mediante el sistema de mayorías para que conste en acta.

CAPÍTULO II. EL EQUIPO COORDINADOR

Artículo 20. Composición

1. El Equipo Coordinador (Junta Directiva) es el órgano colegiado de gestión y representación de la Asociación, formado por un número impar, entre siete (7) y quince (15) personas, que ocuparán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías. Las vocalías representarán a las personas asociadas de las provincias de Valencia, Alicante y Castellón, lo más equitativamente posible de acuerdo con la cantidad de sus miembros.

2. En la composición del Equipo Coordinador se intentará alcanzar la paridad de sexos, garantizándose al menos el cumplimiento del criterio de presencia equilibrada (40% / 60%).

Artículo 21. Nombramiento, duración, cese y retribución.

1. Podrán ser candidatas todas las personas miembros de la Asociación que cumplan los requisitos de ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. En la composición de las candidaturas habrá una presencia equilibrada de hombres y mujeres, sin que el porcentaje de personas de un sexo pueda ser inferior al 40% ni superior al 60%.

2. Todas las personas que componen el Equipo coordinador serán designadas y revocadas por la Asamblea general ordinaria en votación secreta y por el mayor número de votos; su mandato tendrá una duración de tres (3) años, y podrán ser reelegidas una sola vez, por un año más.

Transcurrido este tiempo, se requerirá el transcurso de dos años para poder volver a ser nuevamente elegible. Las personas miembros del Equipo Coordinador (Junta Directiva) que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

3. La renovación del Equipo Coordinador se realizará por mitades. Las personas miembros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan. En la primera ocasión se renovarán la Vicepresidencia, la Tesorería y las Vocalías 1ª, 3ª y 5ª (así como, en su caso, el resto de Vocalías impares); y en la siguiente se renovará la Presidencia, la Secretaría, y las Vocalías 2ª y 4ª (así como, en su caso, el resto de Vocalías pares). Por ello, con carácter excepcional y en una sola ocasión, la primera renovación de quienes ocupen el segundo bloque de cargos sería por dos años lo que podrá suponer que la duración de su mandato sea, en su caso, de cuatro años.

4. Las personas miembros causarán baja por expiración de su mandato, pérdida de su condición social, incompatibilidad sobrevenida, por incapacitación judicial, por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada, por fallecimiento, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Equipo Coordinador o por expulsión como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones, así como por cualquier causa debidamente justificada. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas miembros del equipo coordinador serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea general ordinaria.

5. Los cargos se desempeñarán gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, pudiendo ser restituidos por los gastos en que incurran, con ocasión del cargo y que sean necesarios para su desempeño.

Suplencias. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas miembros del Equipo Coordinador (Junta Directiva), serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 22. Reuniones

1. El Equipo Coordinador se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros.

2. El Equipo Coordinador quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros. La reunión será presidida por cualquiera de las personas que la componen. El/la secretario/a levantará acta de cada una de las reuniones, que luego transcribirá al libro de actas.

Para que los acuerdos del Equipo Coordinador sean válidos deberán ser tomados por consenso sistémico o mayoría de votos.

Artículo 23. Competencias

1. Son competencias del Equipo Coordinador:

- a) La representación legal, que realizará y, en su caso, coordinará la Presidencia.
- b) La gestión económica, que realizará y, en su caso, coordinará la Tesorería.
- c) La gestión administrativa, que realizará y, en su caso, coordinará la Secretaría.
- d) Otras funciones y tareas de representación y gestión que, encomendadas por el Equipo Coordinador, realizarán quienes ocupen las Vocalías.
- e) Cualesquiera otras que les vengan atribuidas por la legislación vigente, estos Estatutos, u otras normas que les sean aplicables

2. En el ejercicio de tales competencias de gestión y representación, las facultades del Equipo Coordinador se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. El ejercicio de otras competencias estará sometido a lo previsto en el art. 16.2, f).

Son facultades particulares del Equipo Coordinador:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de los mismos.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas asociadas tengan que satisfacer.
- e) Convocar la Asamblea general y procurar que los acuerdos que por ella se adopten se cumplan, gestionando y cumpliendo los intereses de la Asociación y las directrices de la Asamblea.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea general el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el balance y el estado de las cuentas anuales del año anterior, debidamente informados, en su caso, por las personas revisoras de cuentas, que deberán reflejar la imagen fiel del patrimonio así como el resultado y la situación financiera de la entidad.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea general.
- h) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas,

para conseguir subvenciones u otras ayudas.

- i) Someter a la ratificación de la siguiente Asamblea la admisión de nuevas personas asociadas y, en su caso, proponer su sanción o expulsión.
- j) Establecer Grupos Locales (GL) y comisiones de trabajo para conseguir, de la manera más eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los proyectos que estos grupos y comisiones propongan realizar.
- k) Apoyar y coordinar las diferentes iniciativas para promover la Economía del Bien Común.
- l) Fomentar la participación democrática y la transparencia de todas las personas asociadas, así como, en su caso, velar por el cumplimiento del Código Ético establecido a nivel del movimiento Estatal e Internacional de la Economía del Bien Común.
- m) Elegir a quienes representarán a la AVEBC en las federaciones, asociaciones u otras organizaciones en las que esté integrada o asociada.
- n) Elaborar propuestas de reglamentos para la gestión de los asuntos de la asociación y para el desarrollo de los presente Estatutos, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.
- o) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por las personas socias.
- p) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 24. Presidencia y Vicepresidencia

1. La Presidencia ejercerá la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados, y dirigirá los debates del Equipo Coordinador.

2. Ejercerá las siguientes funciones:

- a) Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
- b) Otorgar poderes a terceras personas.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.
- d) Dar el “visto bueno” con su firma a las actas de las reuniones de la Asamblea general y del Equipo coordinador.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de su

obligación de dar cuenta con posterioridad, a la mayor brevedad posible, al Equipo Coordinador.

3. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá sus mismas atribuciones. Así mismo es su función ayudar a la Presidencia en su desempeño allí donde se requiera.

Artículo 25. Secretaría

Quien ocupe la Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas; y custodiará la documentación de la entidad. Así mismo, se ocupará de que se cursen las comunicaciones sobre designación de cargos y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Concretamente son sus funciones:

- a) Ostentar la Secretaría, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Asistir a la Presidencia
- c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales, del fichero de personas asociadas y del resto de la documentación de la Asociación.
- d) Hacer que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
- e) La correspondencia y comunicación con las personas socias, así como con otras entidades, según corresponda y allí donde le indique el/la Presidente/a.
- f) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del/a Presidente/a.
- g) Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva o se encuentre vacante.
- h) Autorizar, junto con el/la Presidente/a cuando sea necesario, las disposiciones de fondos de la entidad.

Artículo 26. Tesorería

La persona que ocupe el cargo de la Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación; dirigirá la contabilidad de la Asociación e intervendrá en todas las operaciones de

orden económico; dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la presidente/a; y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Concretamente son sus funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b) Autorizar, junto con el/la Presidente/a cuando sea necesario, las disposiciones de fondos de la entidad
- c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.

Artículo 27. Vocalías

Quienes ocupen las vocalías representarán a los distintos Grupos Locales (GL) y nodos que integren la estructura organizativa de la Asociación.

Tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros del Equipo coordinador, y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Equipo les encomiende.

CAPÍTULO III. REVISORES/AS DE CUENTAS.

Artículo 28. Nombramiento y funciones

La Asamblea General podrá elegir dos personas Revisoras de Cuentas y a sus suplentes, por un periodo de tres (3) años, que podrán de ser reelegidas por una sola vez. Los/as revisores/as de cuentas no pueden ser miembros de órganos cuyas actividades sean objeto de revisión, salvo de la Asamblea General.

- 1.** Los/as Revisores/as de Cuentas son el órgano de supervisión y control de la gestión financiera de la Asociación. Pueden consultar y comprobar toda la documentación de la Asociación y proceder a las verificaciones que estimen necesarias.
- 2.** Las cuentas anuales de la Asociación, antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser informadas por los/as Revisores/as de Cuentas cuando hayan sido nombrados/as, quienes deberán poner dicho informe a disposición del Equipo Coordinador y de los Grupos Locales, en el plazo máximo de un mes desde que recibieron las cuentas para tal fin.
- 3.** Una vez aprobadas por la Asamblea General, las cuentas se publicarán en la página web, junto con el informe de los/as Revisores/as de Cuentas, en su caso.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS, DE LOS REGLAMENTOS Y DEL CÓDIGO ÉTICO

Artículo 29.

1. Cualquier Grupo Local podrá solicitar motivadamente, al Equipo coordinador, la constitución de una Comisión de interpretación de los Estatutos y, en su caso, de los Reglamentos y del Código Ético (Comisión de Interpretación), en relación con un interés o conflicto, cierto y concreto. El Equipo Coordinador sólo podrá desestimar dicha petición cuando carezca manifiestamente de fundamento o cuando sea el propio Equipo quien realice la interpretación y ésta sea aceptada por el Grupo Local que lo haya solicitado.

2. La Comisión de Interpretación deberá constituirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud y la integrarán tres personas independientes, una de ellas jurista. La designación de sus miembros se comunicará al Grupo Local solicitante para su aceptación.

El informe deberá emitirse en el plazo máximo de 15 días, una vez la Comisión constituida haya escuchado a las partes y al Equipo Coordinador.

3. Tanto las consultas como los informes se publicarán en la página web y se dará cuenta de ellos en la Asamblea General ordinaria siguiente.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Patrimonio inicial, cierre del ejercicio y recursos económicos.

La Asociación carece de patrimonio al constituirse, sin perjuicio de que se adquiera con posterioridad para el mejor funcionamiento de la misma.

El ejercicio asociativo y económico es anual y su cierre tiene lugar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de las personas asociadas.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir la Asociación de personas asociadas o terceras personas.
- c) Las rentas de su patrimonio y los ingresos obtenidos como consecuencia de prestación de servicios o actividades económicas que acuerde realizar el Equipo Coordinador. Los beneficios obtenidos del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito deberán figurar las firmas de tres miembros del Equipo coordinador. Para poder disponer de los fondos serán suficientes dos firmas, una de las cuales deberá ser la de quien ocupe la Tesorería.

Artículo 32. Obligaciones documentales y contables.

1. La Asociación llevará en todo momento los libros que sean exigibles por la normativa vigente de legal aplicación y tendrá las siguientes obligaciones documentales:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas.
- b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- c) Efectuará un inventario de sus bienes.
- d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, las cuales reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Las personas asociadas podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales o normativa que la sustituya.

2. Cuentas bancarias. Para la apertura de cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, será necesaria la firma del/la Presidente/a, el/la Tesorero/a y el/la Secretario/a. Para la disposición de fondos de la entidad se requerirá la firma de dos (2) de las personas miembros del Equipo Coordinador, debiendo ser una de ellas necesariamente la del/la Tesorero/a.

TITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33. Causas de disolución.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por voluntad de las personas asociadas, si así se acuerda en Asamblea general extraordinaria,

con el voto favorable de dos terceras partes de las personas asociadas, presentes o representadas.

- b) Por cumplimiento de sus fines, por la imposibilidad de su realización o por la paralización de sus órganos.
- c) Cuando el número de personas asociadas quede reducido a menos de tres.
- d) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- e) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- f) Por sentencia judicial firme.

Artículo 34. Liquidación de la Asociación y destino del remanente.

1. En caso de disolución, la Asamblea general nombrará una comisión liquidadora. En su defecto, los miembros del Equipo Coordinador asumirán la función de liquidadores/as.

2. Corresponde a los/as liquidadores/as:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.
- e) Una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido sin que, de ningún modo, pueda revertir personalmente en las personas asociadas de la Asociación; se destinará a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.

3. En caso de insolvencia de la Asociación los/as liquidadores/as han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

4. Con carácter general los/as liquidadores/as tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

5. Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído

voluntariamente.

TITULO VII RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 35. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la [Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje](#), o norma que la pueda sustituir, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o, voluntariamente, por mediación conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y sus disposiciones complementarias.

En Vall d'Alba, a 22 de febrero de 2020.

Los presentes Estatutos quedan impresos en veinte (20) hojas de papel común, por una sola de sus caras, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

DILIGENCIA

CERTIFICACIÓN 01

Para hacer constar que los presentes Estatutos sustituyen a los que fueron visados por Resolución de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de la Generalitat Valenciana, en fecha 21/09/2015 y que han sido aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la AVEBC celebrada el 22 de febrero de 2020.

CERTIFICACIÓN 02

D. SALVADOR MARCO LLOPIS, en calidad de Secretario de la ASSOCIACIÓ VALENCIANA PER AL FOMENT DE L'ECONOMIA DEL BÉ COMÚ, CERTIFICO que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en fecha 13 DE ABRIL DE 2024.

En Valencia, a la fecha de la firma.

SECRETARIO

Vº Bº PRESIDENTA